

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00038-00

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra MECAFOOD SAS para que se declare terminado el contrato leasing No. 181814

La demanda se admitió por auto de 17 de febrero de 2022 decisión de la que se notificó la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien guardó silente conducta. Tampoco acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para poder ser oída en juicio a voces de lo contemplado en el artículo 384 del Código General.

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por factores objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso,

es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda que, entre el LEASING BANCOLOMBIA S.A. y MECAFOOD S.A., se celebró el contrato leasing No 181814 sobre la bodega ubicada en la carrera 69 Q No. 74 C – 34 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1135273.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del locatario, la cual se encuentra contenida en la cláusula vigésima primera del contrato exhibido.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del contrato leasing No. 181814 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. y MECAFOOD S.A.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la demandada MECAFOOD S.A., hacerle entrega al demandante BANCOLOMBIA S.A., en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la bodega ubicada en la carrera 69 Q No. 74 C – 34 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1135273.

Si no hay entrega voluntaria en el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad que le corresponda por reparto, para que haga la entrega aquí ordenada. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría elabórese la respectiva liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de \$1'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.